



ESTADO DE GUANAJUATO



ACTUALIZACIONES

RECURSO DE REVOCACIÓN.

EXPEDIENTE: 308/14-RRI.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, **Consejo General** Guanajuato.

ACTO RECURRIDO: En contra de la respuesta obsequiada a la solicitud de información.

AUTORIDAD RESOLUTORA: Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

DATOS PERSONALES: Se hace del conocimiento de la parte recurrente y/o tercero interesado, que sus datos personales serán protegidos en los términos de la Ley de la materia, salvo que medie su autorización para ser divulgados.

En la ciudad de León de los Aldama, Estado de Guanajuato, a los **4** cuatro días del mes de **Febrero** del año **2015** dos mil quince.-----

Visto para Resolver en definitiva el expediente número **308/14-RRI**, correspondiente al Recurso de Revocación interpuesto por [REDACTED] en contra de la respuesta obsequiada por parte del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de **Apaseo el Alto, Guanajuato**, recaída a la solicitud de información con número de folio **00536814**, del Sistema Infomex-Gto, por lo que se procede a dictar la presente Resolución con base en el siguiente:-----

ANTECEDENTE

ÚNICO.- El día 9 nueve de Octubre del año 2014 dos mil catorce, el ahora impugnante [REDACTED] solicitó información a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, a través del Sistema

Infomex-Gto, solicitud a la cual le correspondió el número de folio 00536814, cumpliéndose además con los requisitos formales a que se refiere el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato; el día 16 dieciséis de Octubre del mismo año, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, obsequió respuesta a la solicitud de información referida, dentro del término legal señalado por el ordinal 43 de la Ley de la materia, la cual fue otorgada al solicitante a través del Sistema Infomex-Gto, respuesta que se traduce en el acto recurrido en la presente instancia; a las 20:05 horas del día 24 veinticuatro de Octubre del año 2014 dos mil catorce, dentro del término a que alude el ordinal 52 de la Ley Sustantiva, el ahora impugnante [REDACTED] interpuso Recurso de Revocación a través del Sistema "Infomex-Gto", ante el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; medio impugnativo que fue admitido mediante auto de fecha 29 veintinueve de Octubre del mismo año, correspondiéndole en razón de turno el número de expediente **308/14-RRI**, derivado del índice correspondiente del Libro de Gobierno de recursos de revocación que se tiene para tal efecto y, a través del cual, se ordenó practicar el emplazamiento a la Autoridad Responsable, acto procesal efectuado el día 18 dieciocho de Noviembre del año 2014 dos mil catorce; finalmente, por auto de fecha 3 tres de Diciembre del año 2014 dos mil catorce, se admitió el informe rendido conforme al ordinal 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y se citó a las partes para oír resolución designándose ponente para elaborar el proyecto respectivo, mismo que ahora se dicta. - - - - -



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

ACTUACIONES

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 80, 81, PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO transitorios de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. - - - - -

Derivado de todas y cada una de las etapas procesales relativas a la presente instancia, se procede a dictar la Resolución que en Derecho corresponda, al tenor de los siguientes: - - - - -

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta **competente** para conocer y resolver el presente Recurso de Revocación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52 y 58 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-

SEGUNDO.- A efecto de resolver confirmando, modificando o revocando el acto recurrido, es preciso puntualizar que se cuenta con los siguientes **medios probatorios:** - - - - -

1.- El acto del cual se duele el quejoso de nombre [REDACTED] [REDACTED] es con respecto a la respuesta recaída a su solicitud de información, misma que fue formulada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, en la que solicitó la siguiente información: - - - - -

"que se ha hecho en materia de ecología en esta administración"

Texto obtenido de la documental relativa al acuse de recibo del medio de impugnación promovido por [REDACTED] con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 117 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditada **la descripción clara y precisa de la información solicitada**, en los términos del artículo 40 fracción II de la referida Ley.-----

2. En respuesta a la petición de información transcrita en el numeral que antecede, y encontrándose dentro del término legal señalado por el artículo 43 de la Ley de la materia, el día 16 dieciséis de Octubre del año 2014 dos mil catorce, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, dio respuesta a la solicitud de información referida en el punto anterior, anexó en formato "pdf" el siguiente oficio de respuesta:-----



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General



Presidencia Municipal

PRESENTE

OFICIO: UAIP.13 No.228/2014
Apaseo el Alto, Gto., A 16 de octubre de 2014
ASUNTO: Respuesta a solicitud.

En atención a su solicitud con número de folio 00536814, ingresada a través del Sistema *Infomex* el día 09 de octubre de 2014 en la que requiere "que se ha hecho en materia de ecología en esta administración" (sic), le anexo los oficios de contestación de los departamentos de Desarrollo Rural, y Desarrollo Urbano y Ecología.

Lo anterior de conformidad con los artículos 8 último párrafo, 38 fracciones II, V, y 40 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato.

Sin otro particular quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE:

TEC. MELISSA YOLANDA FERRUSCA JUNA
DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y ORGANIZACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL LOGÍSTICA Y UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

c.c.p. archivo




5 de Mayo No. 101 Col. Centro, C.P. 38500, Apaseo el Alto, Gto.
Tel: 01(413)1650028, 1650033 Fax 1650094 Email: particular@secretaria@infomex.com

ACTUACIONES

Documental de naturaleza pública revestida de valor probatorio pleno en términos de los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117, 121 y 131 del Código Adjetivo, aplicado de manera supletoria, mismo que resulta suficiente para tener por **acreditado, el texto de la respuesta otorgada por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, en término de ley,** así como **su recepción,** a la solicitud de información descrita en el numeral que antecede, más no así la validez o invalidez de la misma, circunstancia que será valorada en Considerando diverso dentro de la presente Resolución.- - - - -

Adjunto a dicha respuesta, la Autoridad Responsable obsequió los oficios números D.D.R.6-0593/2014 y D.U.E.9.1

No.909-14, que amparan el procedimiento de búsqueda y localización de la información peticionada ante las Unidades Administrativas correspondientes –Dirección de Desarrollo Rural y Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Planeación del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato. Documentales de naturaleza pública revestida de valor probatorio pleno en términos de los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117, 121 y 131 del Código Adjetivo, aplicado de manera supletoria, cuyo texto se inserta íntegramente a continuación, a fin de proveer lo que en derecho procede.- - - - -



Presidencia Municipal

Tec. Melissa Yolanda Ferrusquía Luna
 Dirección de Comunicación Social y Unidad de Acceso a la Información Pública

Oficio: D.D.R.4-0975/2014.
 Asunto: Entrega de Información
 Apaseo El Alto, Gto. A 15 de Octubre del 2014.

Presente.

Distinguida Directora:

A través de este conducto me dirijo a Usted enviándole un cordial saludo y sirva el mismo para hacerle entrega de la información requerida mediante el Oficio UAIP.13 No.149/2014, de fecha del día 13 de Octubre del 2014, la cual hace referencia a la solicitud con folio 00530314, la cual expresa lo siguiente lo siguiente: "Que ha hecho su desplazamiento en materia de ecología en esta administración", por lo que a continuación doy respuesta a esta Solicitud:

La Dirección de Desarrollo Rural en la presente administración ha realizado las siguientes acciones en materia de ecología:


1. Se han entregado más de 14,000 árboles para reforestar espacios públicos, privados, así como predios agrícolas, utilizando especies que aportan nutrientes, lo que contribuye al mejoramiento del suelo.
2. Se han impulsado campañas para la elaboración de lomicompostos orgánicos y de Agricultura de Conservación, a productores agrícolas, para disminuir el uso de herbicidas, pesticidas, fertilizantes y uso de tractor, que ocasionan un grave deterioro al suelo.
3. Se está trabajando en la reproducción de árboles nativos de la región, para su plantación en el año 2015 y puedan ser recuperadas importantes predios en los que se tenían estos tipos de especies utilizadas como alimentos para ganado, abono orgánico y para la elaboración de productos artesanales.
4. Se han implementado cursos sobre herbolaria tradicional para diversas comunidades con el fin de promover el auto cuidado de la salud, a partir de plantas encontradas en la naturaleza, evitando así el uso de medicamentos químicos.
5. Se han entregado 184 calentadores solares, en diversas localidades del municipio así como en cabecera municipal, disminuyendo así el uso de combustibles fósiles, puesto que su uso implica un alto gasto en la economía familiar y la disminución de este recurso no renovable.
6. Se entregaron 303 dosis de Biofertilizantes (micorizas) para su aplicación en predios agrícolas, disminuyendo la aplicación de fertilizantes químicos para el desarrollo de la planta, obteniendo así un producto más natural.

Sin otro particular, y quedando a su entera disposición para cualquier duda o aclaración, reciba la seguridad de mi distinguida consideración.

Atentamente


"Un Municipio en Movimiento"

C. Daniel Medina Mendoza
 Director de Desarrollo Rural



RECIBIDO

PRESENCIA MUNICIPAL
 APASEO EL ALTO, GTO.
 DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL
 N. ANTONIO MENDOZA 092-3090
 APASEO EL ALTO, GTO.



APASEO EL ALTO
 Un Municipio en Movimiento

5 de Mayo No. 101 Col. Centro, C.P. 38500, Apaseo el Alto, Gto.
 Telf. 014433136026, 3560053 Fax 3560094 Email: pdr@apaseoelalto.gto.gob.mx

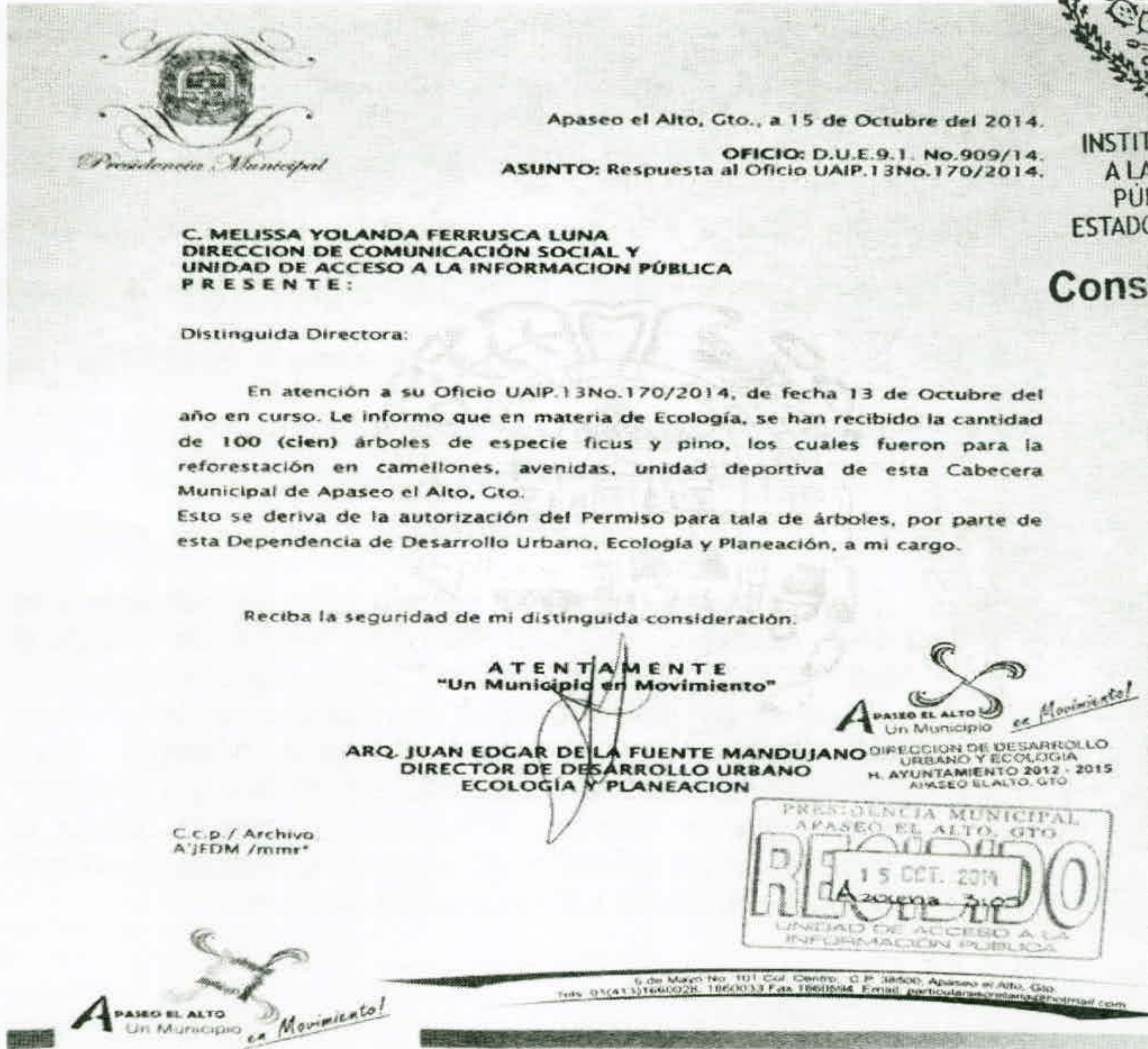


ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General



ACTUALIZACIONES

3.- Al interponer [REDACTED], su Recurso de Revocación ante este Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, éste expresó como agravio que, según su dicho le fue ocasionado por la respuesta obsequiada a la solicitud de referencia, el siguiente:-----

"eso no es acciones en ecologia".

Transcripción obtenida del recurso de revocación promovido, documental privada con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117 y 124 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, la cual resulta apta para tener por acreditado **el contenido del medio de impugnación** presentado por el ahora recurrente.-----

4.- En tratándose del informe rendido contenido en el oficio número UAIP-072/2014, mismo que fue recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto en fecha 25 veinticinco de Noviembre del año 2014 dos mil catorce, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, manifestó lo siguiente para tratar de acreditar la validez del acto que se le imputa y desvirtuar el agravio que hace valer el hoy impugnante:-----

" **HECHOS**

El día 15 quince de octubre del año 2014 dos mil catorce se envió respuesta mediante oficio con número de referencia UAIP.13 No.228/2014 dirigido al [REDACTED] en el que se adjuntan los oficios de respuesta de las unidades administrativas en las que se realizó búsqueda sobre actividades en materia de ecología, siendo ésta la información con la que se cuenta y atendiendo de manera concisa lo requerido por el solicitante. En virtud de lo anterior, se entregó respuesta en tiempo y forma al ahora recurrente.

... "(Sic).

A su informe justificado, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, anexó las siguientes constancias en copia certificada por el Secretario del H. Ayuntamiento del sujeto obligado:-----

a) Nombramiento emitido a favor de Melissa Yolanda Ferrusca Luna, como Directora de Comunicación Social y Acceso a la Información Pública, emitido por el Presidente Municipal de Apaseo el alto, Guanajuato, en fecha 10 diez de Octubre del año 2012 dos mil doce.-----

b) Oficio de respuesta número UAIP.13 No. 228/2014, suscrito por la Titular Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato y dirigido al peticionario [REDACTED]-----



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

c) Oficio número D.D.R.6.-0593/2014, suscrito por el Director de Desarrollo Rural y dirigido a la Titular Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato.-----

d) Oficio número D.U.E.9.1. No.909/14, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano, Ecología y Planeación y dirigido a la Titular Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato.-----

Documentales con valor probatorio pleno por tratarse de documentales públicas conforme a lo preceptuado por los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la vigente Ley de la materia, además de los diversos 117, 121 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria.-----

TERCERO.- Así entonces, una vez precisadas tanto la solicitud de información realizada por [REDACTED] la respuesta obsequiada por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, a dicha solicitud, respuesta que se traduce en el acto recurrido en la presente instancia, además del agravio argüido por el recurrente en su Recurso de Revocación, que según su dicho le fue ocasionado por el acto que se recurre y/o los que se deriven por la simple interposición del mismo, igualmente el contenido del Informe rendido por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública y las constancias anexas al mismo, con las que pretende acreditar la validez del acto que se le imputa, se procede a analizar las manifestaciones y constancias allegadas a esta Autoridad por las partes, a efecto de resolver el Recurso de Revocación en que se actúa.-----

ACTUALIZACIONES

Dicho lo anterior, es importante, en primer lugar, examinar la petición de información que dio origen a la presente litis, la cual debe ser estudiada a fondo para, inicialmente, señalar si la vía de acceso a la información pública fue abordada idóneamente por el peticionario; de manera posterior se dará cuenta de la existencia de la información solicitada, y ulteriormente determinar si la información solicitada es pública, o en su caso, si es susceptible de encuadrar en alguno de los casos de excepción que establece la Ley de la materia. - - - - -

En este orden de ideas es preciso señalar que, una vez analizados los requerimientos de información de [REDACTED] contenido en la solicitud de información identificada bajo el número de folio 00536814, -la cual en obvio de repeticiones se tiene aquí por reproducida- este Órgano Resolutor advierte que **la vía de acceso a la información ha sido abordada de manera idónea** por el hoy recurrente, al formular su solicitud de información conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, la cual, establece en sus numerales 6 y 7 que se entiende por información pública **todo documento público** que se recopile, procesen o posean los sujetos obligados, así como que, el derecho de acceso a la información pública, comprende **la consulta de los documentos, la obtención de dicha información por cualquier medio y la orientación sobre su existencia y contenido;** es decir, el derecho de acceso a la información se traduce en la obtención de información implícita en documentos que obren en posesión de los sujetos obligados, por tanto, indubitadamente la exigencia de los particulares para solicitar información de un ente público, debe estar dirigida a **la obtención de documentos** relacionados con la materia que se solicite y en su caso a la posible **orientación** sobre su existencia y contenido, así



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

ACTUALIZACIONES

pues, se traduce en **peticionar expresa y claramente el o los documentos, registros y/o archivos, en los que obre la información requerida** por los solicitantes, a efecto de que sea posible la identificación y obtención de la información que ha sido procesada o recopilada por los Entes Públicos obligados en el Estado de Guanajuato, razón por la cual la tramitación y atención de la solicitud es procedente, con la salvedad desde luego, de que se trate de información pública acorde a los ordinales 6, 7 y 9 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.- - - - -

Consejo General

Así pues, examinados los requerimientos planteados por el petionario [REDACTED] en la solicitud de información con número de folio 00536814, resulta evidente para este Órgano Resolutor, que la información solicitada recae en el supuesto invocado, dado que es susceptible de encontrarse en posesión del Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato. En ese sentido, por lo que hace a la **existencia** de la información peticionada, analizando la misma, es dable señalar que de entrada, la información requerida en la solicitud de información presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, **indubitadamente existe en los archivos, registros o base de datos del citado sujeto obligado Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato**, ello se respalda nítidamente con el oficio de respuesta y el archivo adjunto a la misma, obsequiados por la Autoridad Responsable, documentales que fueron igualmente aportadas al informe rendido.- - - - -

CUARTO. En este contexto, una vez que ha sido estudiado lo relativo a la vía abordada, la existencia de la información peticionada y la naturaleza de la misma, objeto de la presente instancia, resulta conducente analizar en el presente considerando la manifestación vertida por el quejoso [REDACTED] en

el texto de su Recurso de Revocación, para efecto de determinar si la Autoridad Responsable respetó el derecho de acceso a información pública del peticionario o, si en su caso fundamentó y motivó debidamente su respuesta; así pues, en dicho medio impugnativo el ahora recurrente, refiriere como agravio irrogado: - -

"eso no es acciones en ecología".

Una vez analizado el agravio argüido por el recurrente [REDACTED] este Órgano Resolutor advierte que el sustrato del mismo, el cual da origen al presente medio de impugnación, consiste en que, bajo la apreciación del impugnante, el archivo adjunto a la respuesta obsequiada no contiene acciones en ecología que se han llevado a cabo por la Administración Municipal actual (2012-2015).- - - - -

Ante tal circunstancia y atendiendo al agravio esgrimido por el impetrante, esta Autoridad Colegiada determina que el agravio del cual se duele [REDACTED] resulta **infundado e inoperante** para los efectos pretendidos por éste, toda vez que, el oficio de respuesta identificado con el número UAIP. 13 No. 228/2014, emitido por la Autoridad Responsable, mismo que obra a foja 22 del sumario, se desprende que la Autoridad Responsable se pronunció y entregó al peticionario dentro del término legal a que alude el ordinal 43 de la Ley de la materia, el diverso oficio número D.D.R.6-0593/2014, suscrito por la Dirección de Desarrollo Rural del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, el cual contiene el objeto jurídico solicitado y además, por su medio se acredita fehacientemente que le fueron obsequiados al ahora recurrente las diversas acciones realizadas en materia de ecología por la Administración Pública Municipal actual (2012-2015) a través de la Dirección de Desarrollo Rural en comento. De tal suerte que con la respuesta obsequiada por la Autoridad Responsable quedaron



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO


Consejo General

satisfechos a cabalidad los alcances y requerimientos formulados a través de la solicitud de información identificada con el número de folio 00536814, del Sistema Infomex-Gto.-

Por igual, es de suma importancia resaltar que, el acto concepto de agravio o violación que se menciona en el medio de impugnación en estudio, se traduce en una aseveración y consideración meramente subjetiva del recurrente, misma que no infiere ni supone violación al ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información pública del impugnante, toda vez que, de las constancias que integran el expediente en cuestión, específicamente del oficio de respuesta mencionado en el párrafo inmediato anterior, se colige y acredita plenamente que la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, actuó con apego a lo establecido en los artículos 37, 38 fracciones II, III, V y XV, y 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en virtud de que realizó los trámites internos necesarios para localizar la información peticionada y, posteriormente, dentro del plazo establecido para ello, proporcionó respuesta debidamente fundada y motivada, en la que comunicó al solicitante las acciones que se han llevado a cabo por la Administración Pública Municipal de Apaseo el Alto, Guanajuato, en el periodo comprendido del año 2012 al 2015, lo cual evidencia nítidamente que se satisfizo íntegramente el tópico de su interés, haciendo efectivo el derecho de acceso a la información pública del peticionario.-

En síntesis, dadas las circunstancias fácticas y jurídicas expuestas en el presente fallo jurisdiccional, a la luz de las probanzas que integran el expediente en cuestión, el Consejo General determina que no se encuentra vulnerado el derecho de acceso a la información pública del peticionario

ACTUACIONES


 [REDACTED] toda vez que, en atención a su solicitud de acceso con número de folio 00536814 del sistema electrónico "Infomex-Gto", recibió por parte de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, **respuesta debidamente fundada y motivada a través de la cual entregó el dato cuantitativo que contiene el objeto jurídico petitionado**, situación que conduce a reiterar que resulta **inoperante e improcedencia del agravio esgrimido por el impetrante en la presente instancia.**- - - - -

Por lo expuesto, fundado y motivado, con sustento en lo establecido por los artículos 27, 28, 29, 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 35 fracción II, 50, 80, 81, 83 y 84 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, determina **CONFIRMAR** el acto recurrido, consistente en la respuesta obsequiada por parte de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, correspondiente a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00536814, en los términos mencionados en los considerandos **TERCERO y CUARTO** del presente instrumento resolutivo, siendo por todo lo anterior que se dictan los siguientes: - - - - -

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resultó competente para Resolver el Recurso de Revocación número 308/14-RRI, interpuesto por el impugnante [REDACTED] el día 24 veinticuatro del mes de Octubre del año 2014 dos mil



ESTADO DE GUANAJUATO



**A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S**



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

catorce, en contra de la respuesta emitida en fecha 16 dieciséis de Octubre del mismo año, por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, recaída a la solicitud de información con número de folio 00536814, presentada a través del Sistema Infomex-Gto, el 9 nueve de Octubre del año 2014 dos mil catorce. - - - - -

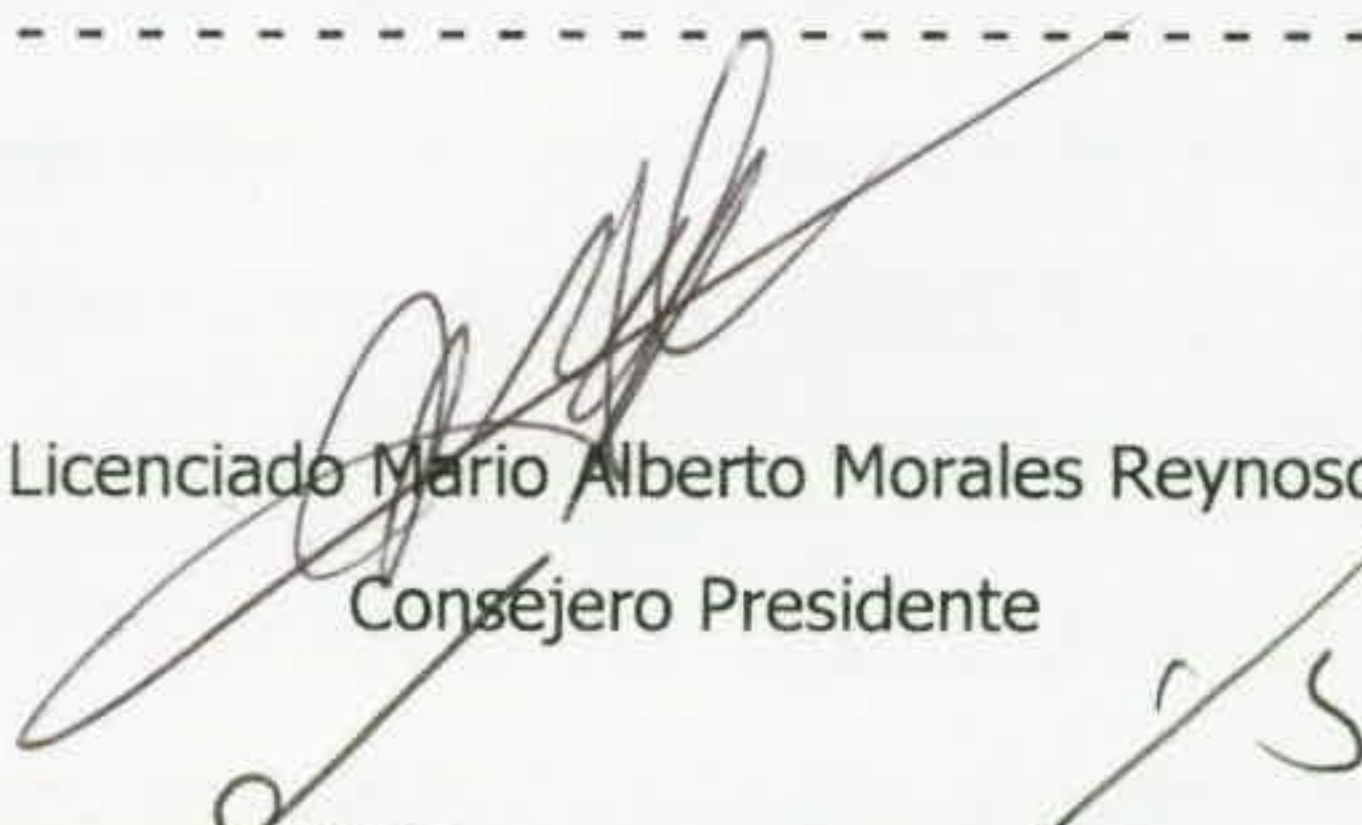
SEGUNDO.- Se **CONFIRMA** el acto recurrido, consistente en la respuesta obsequiada en fecha 16 dieciséis de Octubre del año 2014 dos mil catorce, por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, recaída a la solicitud de información con número folio 00536814, misma que fuera presentada el día 9 nueve de Octubre de igual año, por [REDACTED] materia del presente Recurso de Revocación, en los términos de los considerandos **TERCERO y CUARTO** de la presente Resolución. - - - - -

TERCERO.- Notifíquese de manera personal a las partes por conducto de funcionario autorizado, precisando al respecto que con fundamento en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el presente instrumento causará ejecutoria por ministerio de ley en la fecha en que sea notificado a las partes. - - - -

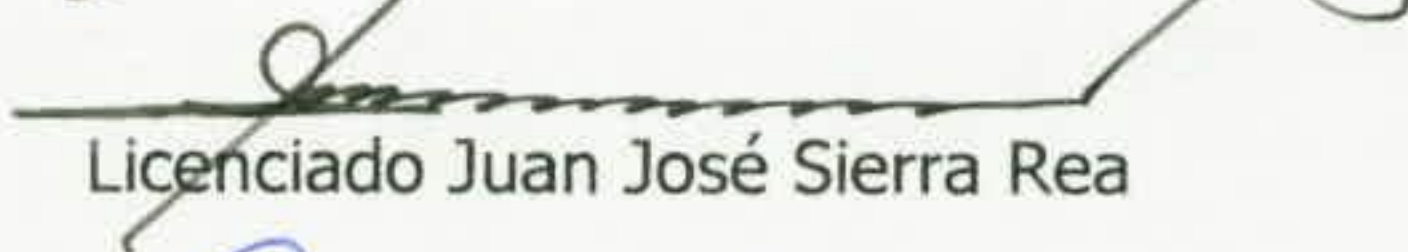
Así lo Resolvieron y firmaron los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso, Consejero Presidente, Licenciado Juan José Sierra Rea, Consejero General y Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña, Consejera General, por unanimidad de votos, en la 12ª Décimo Segunda Sesión Ordinaria del 12º Décimo Segundo año de ejercicio, de fecha 17 diecisiete del mes de Febrero del año 2015 dos mil quince, resultando ponente el primero de los mencionados, quienes

actúan en legal forma con Secretario General de Acuerdos que con su firma autoriza, Licenciado Nemesio Tamayo Yebra. **CONSTE.**

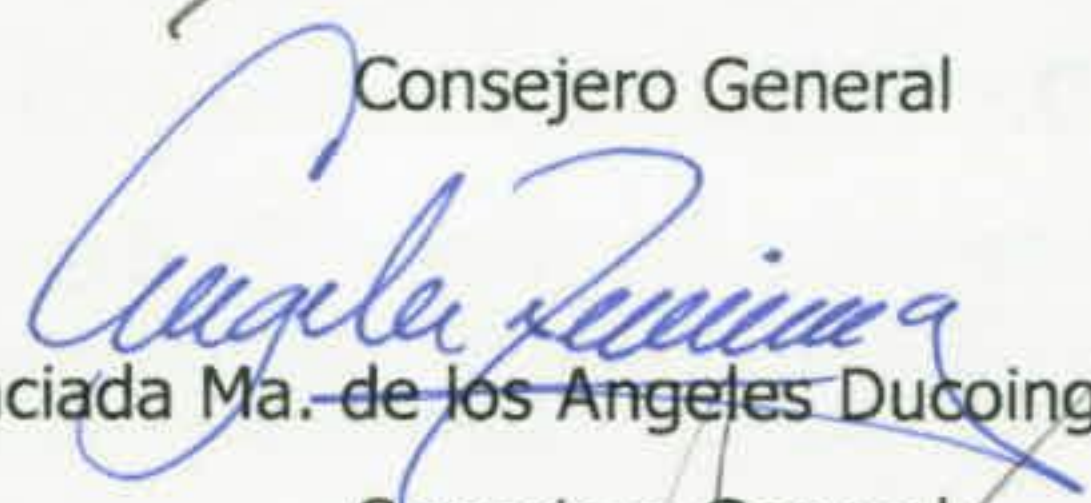
DOY FE. -----



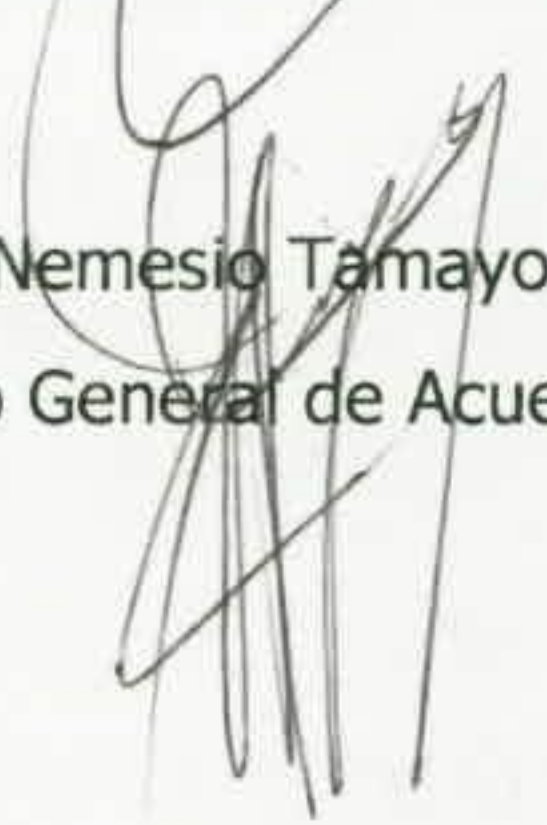
Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso
Consejero Presidente



Licenciado Juan José Sierra Rea
Consejero General



Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña
Consejera General



Licenciado Nemesio Tamayo Yebra
Secretario General de Acuerdos